



CAUSA 086-2017-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 086-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto de 2017, las 12h20.- **VISTOS: ANTECEDENTES:** a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el día lunes 21 de agosto de 2017, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos (14h59), un escrito conformado por siete (7) fojas y en calidad de anexos veintiséis (26) fojas suscrito por el doctor Mario Clemente Granda Balarezo, Presidente del Movimiento Vive y por su Abogado Patrocinador doctor Marco Granda, por medio del cual interponen el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-8-2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral, (fojas 1 a 33). b) Mediante sorteo electrónico institucional efectuado el día lunes veintiuno de agosto de dos mil diez y siete, de conformidad con la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, asignándose a la causa el número 086-2017-TCE radicando la competencia de la causa en el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Sustanciador, conforme consta en el expediente la razón sentada por la Secretaria General de este Tribunal de fecha veintiuno de agosto de dos mil diez y siete (fojas 34). c) Con Auto de martes 22 de agosto de 2017 a las 12h30; se dispuso que, el doctor Mario Clemente Granda Balarezo, Presidente del Movimiento Vive, en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del referido auto, justifique la calidad en la que comparece y entregue en original o copia certificada del nombramiento de Presidente del Movimiento Vive, toda vez que acompañó al libelo de recurso copia simple de dicho documento; y, que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del referido auto, el Presidente del Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que contenga los documentos de la referida Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-8-2017, así como se remitan, copias certificadas de las Resoluciones PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014; y, PLE-CNE-5-4-8-2014 de 4 de agosto de 2014, copia certificada del Informe Nro. 062-DNOP-CNE-2017 emitido por los Coordinadores Nacionales Técnicos de Participación Política, de Procesos Electorales, de Organizaciones Políticas y de Estadística Electoral del Consejo Nacional Electoral; de igual forma se remita certificación de la cual se desprenda que el doctor Mario Clemente Granda Balarezo, se encuentra legalmente registrado como Presidente del Movimiento Vive emitida por dicho órgano electoral (fojas 35) d) Por haberse presentado dentro del plazo legal agréguese al expediente los siguientes documentos ingresados por Secretaria General: 1) Del doctor Mario Clemente Granda Balarezo, Presidente del Movimiento Vive y de su abogado patrocinador Marco Granda, con matrícula profesional 4547 CAP, en una (1) foja acompañando en calidad de anexos siete (7) fojas útiles certificadas (fojas 58 a 65). 2) El oficio Nro. CNE-SG-2017-00376, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa Secretario General del CNE de fecha 23 de agosto del 2017, quien remite el expediente solicitado mediante auto previo, referido a la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-8-2017, emitida por el Consejo



CAUSA 086-2017-TCE

Nacional Electoral de fecha 16 de agosto de 2017, conformado por 108 fojas (fojas 67 a 175). 3) Agréguese al expediente el Oficio N°CNE-SG-2017-000379-OF de 24 de agosto de 2017, dirigido al doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, abogado Fausto Holguín Ochoa, por el cual comunica que: "...mediante Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió la cancelación de la inscripción de Movimientos Políticos, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. En este sentido, me es pertinente informar, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 036-PLE-CNE-2017, de jueves 24 de agosto de 2017, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconsideró la Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017; en tal virtud, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, me permito CERTIFICAR que la Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017, quedó sin efecto." Una vez analizado el expediente en forma íntegra en lo principal y en mi calidad de Juez Sustanciador considero que en la presente causa se constata que la Resolución administrativa adoptada por el Consejo Nacional Electoral materia del presente recurso, ha dejado de surtir los efectos jurídicos del caso y que en consecuencia se ha configurado la causal dispuesta en el artículo 48 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales que dispone que los procesos contenciosos electorales serán archivados cuando la autoridad administrativa electoral revoque un acto o resolución, por estas consideraciones **DISPONGO: PRIMERO.- ARCHIVAR** la presente causa. **SEGUNDO.-** Ejecutoriado el presente auto de archivo, se dispone se proceda a devolver al Consejo Nacional Electoral el expediente que fuera ingresado a este Tribunal mediante oficio Nro. CNE-SG-2017-00376 de fecha 23 de agosto de 2017, dejando copias o compulsas certificadas en el archivo institucional. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto de archivo: 3.1. Al doctor Mario Clemente Granda Balarezo, Presidente del Movimiento Vive y de su abogado patrocinador Marco Granda en la dirección electrónica mario-grandab@hotmail.com señaladas para el efecto 3.2. Al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el contenido de la presente auto en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contenciosa electoral No. 003 asignada a dicho organismo electoral. **CUARTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
KM

